

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1071

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 DIC 2019

VISTOS:

Resolución Dirección Regional N° 0834-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de noviembre de 2018; Escrito de Registro N° 11243 de fecha 15 de noviembre de 2018; Escrito de Registro N° 11250 de fecha 15 de noviembre de 2018; Informe N° 2198-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de diciembre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 10 de diciembre de 2019 y demás actuados en sesenta y un (61) folios.

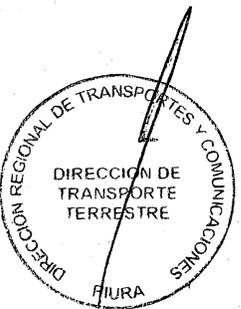
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador mediante la **Resolución Directoral Regional N° 0834-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha **09 de noviembre del 2018** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURISTICO EL MANGLAR SAC** por la presunta comisión del incumplimiento **CÓDIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación de *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"*, suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte; la misma que fue notificada con fecha **12 de noviembre del 2018** tal como se observa en el cargo de recepción que obra a folio 46.

Que, realizado el análisis respectivo, corresponde precisar que con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A**, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: *"1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...) 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)"*

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257° del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (01) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite"*.

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre del 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: *"5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (03) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo"*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

1071

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

19 DIC 2019

procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.”

Que, con fecha 25 de enero del 2019 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado (en adelante TUO) de la Ley N° 27444, compilando el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N° 006-2017 y el Decreto Legislativo N° 1452; quedando de esta manera, regulada la figura de la caducidad en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

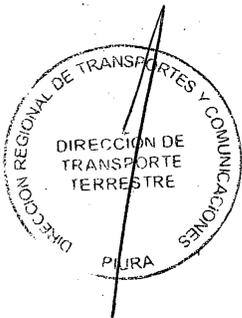
En efecto, conforme se precisó líneas arriba, hemos de partir de la premisa de que la caducidad opera de manera automática. Lo cual acarrea que, basta con que se cumplan dos condiciones: i) la falta de resolución del procedimiento por parte de la autoridad competente antes del cumplimiento del plazo de caducidad; y ii) el transcurso del tiempo establecido por la norma para el ejercicio de un derecho, para que opere la caducidad y en consecuencia se declare el archivo del procedimiento tramitado.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la excesiva carga laboral que ha venido soportando la unidad de fiscalización desde el mes de julio de 2017 como consecuencia del constante cambio de personal de apoyo legal y administrativo de los años antes mencionados; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 refiere: **“en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador”**, por lo que en ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 00096-2018 de fecha 06 de febrero de 2018, el informe N° 865-2018-GRP-440010-440015 de fecha 09 de setiembre del 2018, medios probatorios idóneos y suficientes que contienen la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 244° del TUO de la Ley N° 27444; corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC** por la presunta comisión del incumplimiento **CÓDIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación de **“Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)”**, suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 259.2 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1071

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

19 DIC 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0744-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR** de fecha 04 de octubre del 2018 a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC** por la presunta comisión del incumplimiento **CÓDIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación de *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"*, suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad de transporte estándar en la ruta: Piura-Tambogrande, de conformidad con lo establecido en el numeral 259.5 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444.



ARTÍCULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC** por la presunta comisión del incumplimiento **CÓDIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Anexo I del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación de *"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo (...)"*, suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre con medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC** para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC** en su domicilio sito en **CALLE SAN MARTIN N° 260 VICE-SECHURA-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el artículo. 124° del Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 259.2 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, en conformidad con los considerandos de la presente resolución

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1071** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 DIC 2019**

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL

